



**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL**  
**Nº 054 -2009-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRRNGMA**

Callao, 27 AGO 2009

**VISTOS:**

El Informe Nº 028-2009- GRC/GRDE/OCTEM de fecha 21 de Mayo del 2009 emitido por la Oficina de Comercio, Turismo y Energía y Minas de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico; el Informe Nº 068-2009-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/VJTT de fecha 25 de Agosto del 2009 emitido por el Profesional de la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente y el Informe Nº 406-2009-GRC/GRRNGMA/OAPYMA de fecha 26 de Agosto del 2009, emitido por el Jefe de la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Informe Nº 028-2009- GRC/GRDE/OCTEM de fecha 21 de Mayo del 2009 la Oficina de Comercio, Turismo y Energía y Minas de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, el expediente con la Hoja de Ruta Nº 010412 correspondiente a la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), para el Proyecto de Explotación de Minerales no Metálicos Mountain Power ubicado en el Distrito de Ventanilla Provincia Constitucional del Callao;

Que, mediante Informe Nº 068-2009-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/VJTT de fecha 25 de Agosto del 2009 el profesional de la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente, concluye que se debe aprobar la Declaración de Impacto Ambiental;

Que por Resolución Ministerial Nº 503-2008-MEM/DM de fecha 30 de Octubre del 2008, el Ministerio de Energía y Minas transfiere las funciones sectoriales en materia de Energía y Minas al Gobierno Regional del Callao, que incluyen funciones ambientales;

Que el inciso h) del artículo 53 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales aprobada por Ley Nº 27867, establece como función de los Gobiernos Regionales: controlar y supervisar el cumplimiento de las normas, contratos, proyectos y estudios en materia ambiental y sobre el uso racional de los recursos naturales, en su respectiva jurisdicción. Imponer sanciones ante la infracción de normas ambientales regionales;

Que de acuerdo a lo establecido en el numeral 8 del artículo 110 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 006 de fecha 11 de marzo del 2008, la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, tiene entre sus funciones, evaluar, aprobar y supervisar las evaluaciones de impacto ambiental de su jurisdicción;

Que, en el artículo 15º de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, Ley 27651, establece que para el inicio o reinicio de actividades, los pequeños productores mineros y productores mineros artesanales, estarán sujetos





a la presentación de una Declaración de Impacto Ambiental o un Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado para la obtención de la certificación ambiental.

Que, por Decreto Supremo N° 051-2009-EM de fecha 13 de Junio del 2009, se restituye la vigencia del Reglamento de la Ley N° 27651 "Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal" aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2002-EM;

Que, de conformidad con el Artículo 39° del Decreto Supremo N° 013-2002-EM, el pequeño productor minero y productor minero artesanal, presentará ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros, una solicitud de Certificación Ambiental, indicando en ella su propuesta de clasificación de Categoría I o II del Proyecto;

En uso de las facultades contenidas en el Artículo 105 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 006 de fecha 11 de marzo del 2008.

**SE RESUELVE:**

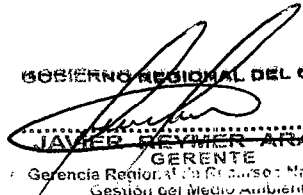
**ARTICULO PRIMERO.-** Aprobar la Declaración de Impacto Ambiental -DIA-, para el Proyecto de Explotación de Minerales no Metálicos Mountain Power ubicado en el Distrito de Ventanilla Provincia Constitucional del Callao; presentado por la empresa Sociedad Minera de Responsabilidad Limitada Mountain Power, representada por la Señora Merly Johanna Saavedra López.

**ARTICULO SEGUNDO.-** La empresa Sociedad Minera de Responsabilidad Limitada Mountain Power se encuentra obligada a cumplir con lo estipulado en la Declaración de Impacto Ambiental, en especial con lo declarado como capacidad de producción diaria.

**ARTICULO TERCERO.-** La aprobación de la presente Declaración de Impacto Ambiental no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros, que por leyes orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales.



**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,**

**GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**  
  
**JAVIER REYNER ARAGON**  
GERENTE  
Gerencia Regional de Recursos Naturales y  
Gestión del Medio Ambiente